

ENERGÍA Y MINAS

Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos y dictan disposiciones complementarias

DECRETO SUPREMO N° 013-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 29815, expidió el Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal en todo el territorio de la República;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, incorporada por la Ley N° 30193, dispone que a efectos de ejercer un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas y Economía y Finanzas, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal; señalándose que dichas medidas pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, revisarán cada seis (06) meses, contados desde la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, las Cuotas de Hidrocarburos y efectuarán las modificaciones que consideren pertinentes;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se incorporó al departamento de Madre de Dios en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2014-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, a propuesta de OSINERGMIN;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se han revisado las Cuotas de Hidrocarburos, teniendo en consideración la información proporcionada por el OSINERGMIN a través de los Oficios Nos. 332-2014-OS-PRES/GFHL-ALHL, 714-2014/OS-GL, 13-2015-OS-GG, 34-2015-OS-GG y 63-2015-OS-GG, por lo que corresponde aprobar nuevas Cuotas de Hidrocarburos, así como, establecer disposiciones para su adecuada implementación;

Que, a través de la información proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental – ACAFMIRA de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de los Oficios Nos. 0203-2015-PCM/ACAFMIRA/07, 0208-2015-PCM/ACAFMIRA/05 y 0265-2015-PCM/ACAFMIRA/07, y del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 068-2015-EF/62.01, se ha evidenciado la creación de una economía ilegal en materia de comercialización y traslado del combustible en las zonas donde se realizan actividades mineras en Madre de Dios, bajo la modalidad del "hormigueo o menudeo", ello en virtud de la falta de regulación en la frecuencia de la comercialización y el establecimiento de mecanismos de control adecuados para dicho efecto, siendo necesario para ello, modificar los alcances de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, a fin de evitar la comercialización clandestina de Combustible para las actividades de minería ilegal;

Que, se ha detectado que en el departamento de Madre de Dios, existen actividades económicas formales y en vía de formalización, que para poder realizar sus operaciones necesitan abastecerse de Combustibles Líquidos principalmente de los establecimientos de Venta al Público, debido a que contemplan cantidades de almacenamiento menores al 1 m³ (264.17 galones) y al difícil acceso del Combustible a partir de una Planta de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, resulta pertinente garantizar el suministro de combustibles a las actividades económicas desarrolladas en el departamento de Madre de Dios, así como, de contar con controles adicionales para regular el suministro de Combustibles en dicho departamento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM; en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos

Apruébese las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas en el párrafo precedente se mantendrán vigentes hasta la emisión del Decreto Supremo que las modifique, luego de la revisión correspondiente a la que hace mención el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM.

Artículo 2.- Incorporación de la definición de Consumidor Menor en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM

Incorporar en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la siguiente definición, de acuerdo al siguiente texto:

"CONSUMIDOR MENOR: Persona que adquiere en el país Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con capacidad de almacenamiento para recibir y almacenar mayor a 10 y hasta 264 galones para el caso del Diesel BX y mayor a 10 y hasta 110 galones para el caso de Gasolinas y/o Gasoholes. Se encuentran prohibidos de suministrar Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes a terceros.

Esta definición solo es aplicable en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 17, 18, 19 y 20 al Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Incorporar los artículos 17, 18, 19 y 20 al Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 17.- Adquisición de Combustibles por parte del Consumidor Menor

El Consumidor Menor podrá adquirir Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes de Distribuidores Mayoristas. Asimismo, podrán adquirir dichos productos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, siempre que cumplan con las normas de seguridad.

El Consumidor Menor deberá cumplir con el marco normativo sobre seguridad para el transporte de Hidrocarburos.

Las adquisiciones realizadas por el Consumidor Menor se registrarán en el SCOP, de acuerdo al procedimiento que el OSINERGMIN establezca.

El Consumidor Menor, previo a la adquisición de Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes deberá contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y en el Registro Especial a cargo de SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM.”

“Artículo 18.- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Para la inscripción de los Consumidores Menores en el Registro de Hidrocarburos, el OSINERGMIN, adicionalmente a los requisitos que establezca, considerará y verificará el cumplimiento de lo siguiente:

18.1 Para el caso de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, y actividades de ecoturismo:

a) Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.

b) El Plan de Manejo correspondiente deberá estar vigente al momento de la solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

18.2 Para el caso de actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización:

a) Verificación de estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.

b) Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.”

“Artículo 19.- Disposiciones para el cálculo de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores por parte del OSINERGMIN

El Ministerio de Energía y Minas, a través de Resolución Ministerial, establecerá los criterios que resulten necesarios para el cálculo periódico de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores a que se refieren los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del presente Decreto Supremo, para lo cual solicitará opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dichos criterios serán tomados en cuenta por el OSINERGMIN para el cálculo de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.”

Artículo 4.- Modificación de los artículos 3, 4, 5, 8, 12, 13 y 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese los artículos 3, 4, 5, 8, 12, 13 y 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Cuotas de Hidrocarburos

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, el término Cuota de Hidrocarburo se refiere al volumen total máximo mensual o anual, por tipo de

Combustible Líquido, que un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, un Consumidor Directo o un Consumidor Menor, ubicado en una zona sujeta al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, puede comprar a través de los sistemas de control administrados por el OSINERGMIN.”

“Artículo 4.- Aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Consumidores Directos y Consumidores Menores.

(...).”

“Artículo 5.- Consideraciones para la implementación de las Cuotas de Hidrocarburos

El OSINERGMIN controlará y supervisará la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y asignadas por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103; para ello, establece los volúmenes máximos que cada Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Consumidor Directo o Consumidor Menor podrá adquirir según la periodicidad que determine.

Para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; así como aquellos que no cuenten con una Cuota de Hidrocarburo, se les asignará Cuotas de Hidrocarburos mensuales, o en su defecto anuales, proporcionales a la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles en relación a la capacidad de almacenamiento total de todos los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, ubicados en la provincia donde este operará; la ponderación se efectúa tomando en cuenta el tipo de producto; de no existir Establecimiento de Venta al Público de Combustibles en la provincia correspondiente se toma como referencia el departamento donde operen.

Para tales efectos, el OSINERGMIN calcula y aplica dichos valores en función de la información del Anexo vigente que contiene las Cuotas de Hidrocarburos aplicables en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para los Consumidores Directos y Consumidores Menores que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN propone una Cuota de Hidrocarburos provisional, la misma que será revisada de acuerdo a lo indicado en el siguiente artículo, de manera oportuna.

El cálculo para la propuesta de la Cuota de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, para el caso de actividades de minería artesanal y pequeña minería, deberá tomar en consideración, la siguiente información:

a) Tipo y cantidad de maquinaria y equipo utilizada en los procesos extractivos de minerales.

b) Volumen de producción estimada de los minerales extraídos en la respectiva operación minera.

c) Volumen de compras de hidrocarburos de los últimos seis (6) meses previos al período de evaluación.

Esta información será requerida periódicamente tanto como para el establecimiento de las Cuotas de Hidrocarburos, como para cada revisión y modificación de las mismas.

El OSINERGMIN, por los literales a) y b), solicitará a los referidos Consumidores Menores una declaración jurada con dicha información. Esta información deberá ser verificada y confirmada por el OSINERGMIN de manera previa al establecimiento las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores y de manera previa a las revisiones y modificaciones que periódicamente se aprueben. Lo señalado en el literal c) se acredita con la información declarada ante el Registro Especial creado mediante el

artículo 8 del presente Decreto Supremo; para dicho efecto, la SUNAT remitirá la información que sea pertinente al OSINERGMIN. El cálculo de la Cuota de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, para el caso de actividades de minería artesanal y pequeña minería, se realizará únicamente si se cuenta con toda la información indicada en los literales a), b) y c) precedentes. Para el presente caso no será de aplicación lo precisado en el segundo párrafo del artículo 5 del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 8.- Del Registro para la implementación de los mecanismos especiales de fiscalización y control

Créase el Registro Especial, a cargo de la SUNAT, en el que se deberán inscribir los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Consumidores Directos, Consumidores Menores y Transportistas inscritos en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN, definidos así en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que realicen operaciones relacionadas con las actividades de distribución, transporte, uso, almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos.

(...)

Los sujetos suspendidos en su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a cargo del OSINERGMIN serán igualmente suspendidos del Registro Especial a cargo de la SUNAT. De igual manera la pérdida del estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas conlleva a la suspensión del Registro de Hidrocarburos. Con periodicidad semestral, el OSINERGMIN verifica que los Consumidores Menores mantengan el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.”

“Artículo 12.- Controles Especiales para la comercialización de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, sólo podrán expender Hidrocarburos directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque del vehículo automotor, a los sujetos inscritos en el Registro Especial hasta un máximo de ciento diez (110) galones de Diesel BX, por día, en contenedores y a los Consumidores Menores. El incumplimiento de lo antes señalado acarrea la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como la inhabilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP, a cargo del OSINERGMIN, por 90 días.

Excepcionalmente, se podrá surtir directamente, hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y hasta cinco (5) litros de Gasolinas y/o Gasoholes, por día, en envases que no sean de vidrio o material frágil, el cual estará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten aplicables, en caso de incumplimiento. La operación de llenado del envase debe efectuarse bajo el control del operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustible.

Los adquirentes están obligados a presentar su Documento Nacional de Identidad al efectuar adquisiciones en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, los que deberán consignarlo en el comprobante de pago a emitirse, además de la placa de rodaje del vehículo, cuando corresponda.

La SUNAT controlará y fiscalizará a los sujetos y sus operaciones relacionadas con las actividades señaladas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

La SUNAT está facultada para exigir la utilización de medios electrónicos de facturación y el uso de guías de remisión electrónica a los sujetos comprendidos en el Registro Especial.”

“Artículo 13.- Controles especiales del transporte de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas

al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los sujetos que no se encuentren inscritos en el Registro Especial creado en el artículo 8 del presente Decreto Supremo, sólo podrán transportar o trasladar Hidrocarburos dentro de las zonas geográficas bajo el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y cinco (5) litros de Gasolinas o Gasoholes, por día, bajo responsabilidad prevista en el artículo 272 del Código Penal en las modalidades que fueran pertinentes.”

“Artículo 16.- Actividades económicas del departamento de Madre de Dios

Para el abastecimiento de combustible de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, así como de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, actividades de ecoturismo, los titulares de dichas operaciones, podrán constituirse como Consumidores Menores previa inscripción en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Decreto Supremo.”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Adecuación de los sistemas de control de OSINERGMIN

En un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN adecuará los sistemas de control a su cargo para que se pueda registrar las compras de los Consumidores Menores.

Segunda.- Establecimiento de requisitos para la inscripción del Consumidor Menor en el Registro de Hidrocarburos

El OSINERGMIN establecerá los requisitos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Implementación operativa

En tanto se implemente el Registro de Maquinarias a que se refiere el literal b) del numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.

Segunda.- Cuotas transitorias

Dispóngase que, hasta la aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 016-2014-EM, será aplicable para las actividades de minería artesanal y pequeña minería una Cuota de Hidrocarburo para cada Consumidor Menor de 350 (trescientos cincuenta) galones de Diésel BX y 110 (ciento diez) galones de Gasolinas y/o Gasoholes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

CUADRO N° 1: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (DIESEL B5) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
1	40600	SERVICENTRO MANU S.R.L.	MANU	HUEPETUHE		215,200
2	64349	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MANU	HUEPETUHE		281,900
3	88682	GRIFO GUADALUPE S.A.C	MANU	HUEPETUHE		450,000
4	90197	FABIAN COOAAGUILAR	MANU	HUEPETUHE		353,900
5	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE		366,100
6	92677	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE		407,300
7	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE		616,300
8	94124	SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC	MANU	HUEPETUHE		309,200
9	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	MANU	HUEPETUHE		345,300
10	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	MANU	HUEPETUHE		403,700
11	101635	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE		391,400
12	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE		504,300
13	101753	FEDERICO VALENCIA FLORES	MANU	HUEPETUHE		544,400
14	101944	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		397,700
15	101946	MULTISERVICIOS SILVIA ROSARIO E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		264,500
16	101947	ERNESTO AVELINO GUZMAN PANCORBO	MANU	HUEPETUHE		305,000
17	101980	SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		617,200
18	102300	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE		169,300
19	102301	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE		304,600
20	102531	DON ANDRES QUILLY E.I.R.L	MANU	HUEPETUHE		398,900
21	102669	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE		412,500
22	102879	GRIFO ALICIA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		304,600
23	103481	JUSTO QUISPE QUISPE	MANU	HUEPETUHE		72,400
24	103744	DARIO LAZARO APARICIO ARAGON	MANU	HUEPETUHE		181,000
25	104038	KILMA ALIDA CANDIA VARGAS	MANU	HUEPETUHE		277,000
26	104098	MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C.	MANU	HUEPETUHE		207,200
27	104194	TULA CABRERA MENDOZA	MANU	HUEPETUHE		191,900
28	104307	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE		337,100
29	105058	ESTACION DE SERVICIO M & P E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		279,700
30	105094	CORP. CHALAN DEL SUR S.R.L.	MANU	HUEPETUHE		125,900
31	105095	SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		374,800
32	110517	REPRESENTACIONES BRYANGELES S.R.L.	MANU	HUEPETUHE		147,600
33	16754	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS		33,500

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
34	83801	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS		85,700
35	88554	PEDRO DAVID LLANOS QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS		168,200
36	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR EIRL	MANU	MADRE DE DIOS		277,900
37	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS		126,600
38	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS		195,200
39	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L	MANU	MADRE DE DIOS		142,100
40	95918	AUGUSTA CCORIMANYA CANO	MANU	MADRE DE DIOS		135,500
41	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	MANU	MADRE DE DIOS		230,100
42	103900	SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L	MANU	MADRE DE DIOS		44,400
43	106160	VICTOR QUISPE CUELA	MANU	MADRE DE DIOS		135,400
44	111655	FRANCISCO CUEVA QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	1/	
45	83660	SERVICIOS MULTIPLES LYON, S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MANU	MANU		93,600
46	87660	INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L.	MANU	MANU		48,000
47	88445	SOLORSANO PEÑA GOMEZ	TAHUAMANU	IBERIA		253,200
48	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORJUE	TAHUAMANU	IBERIA		158,400
49	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA		84,000
50	94033	DOMINGO JULIAN SUNI CCOA	TAHUAMANU	IÑAPARI		154,800
51	96288	SERVICENTRO PAPIN II E.I.R.L.	TAHUAMANU	IÑAPARI		124,800
52	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARÍ		128,500
53	20012	LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARÍ		113,100
54	42094	REPUESTOS MIAMI S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARÍ		278,500
55	43594	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARÍ		160,200
56	61858	GRIFO DANTE E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARÍ		235,500
57	84981	DON ANDRES QUILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	INAMBARÍ		522,900
58	85065	GRIFO INAMBARÍ E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARÍ		290,100
59	85115	ARTURO DEL CARPIO DELGADO	TAMBOPATA	INAMBARÍ		364,300
60	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	INAMBARÍ		314,400
61	88137	JOSE AMITUMA CONTO	TAMBOPATA	INAMBARÍ		653,300
62	89227	GRIFO MAFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	INAMBARÍ		636,900
63	92291	SERVICENTRO ALDO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARÍ		108,000
64	93759	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	TAMBOPATA	INAMBARÍ		108,000
65	95891	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	INAMBARÍ		108,000
66	96912	GRIFO SARAYACU S.R.L	TAMBOPATA	INAMBARÍ		108,000

Item	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
67	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	TAMBOPATA	INAMBARI		662,300
68	98401	VILLANUEVA ROJAS MARTINES	TAMBOPATA	INAMBARI		108,000
69	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		322,200
70	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		114,300
71	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		142,800
72	105330	SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		108,000
73	112809	HORACIO SALAZAR TOMANGUILLA	TAMBOPATA	INAMBARI		108,000
74	83740	JUANA HURTADO CAMPO	TAMBOPATA	LABERINTO		1,050,100
75	83889	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	LABERINTO		307,300
76	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	TAMBOPATA	LABERINTO		402,400
77	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	LABERINTO		387,000
78	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO		422,700
79	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO		307,300
80	88810	J & C MARJU S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		154,800
81	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		67,200
82	92658	GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		139,200
83	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		91,200
84	97521	MAXIMO AVILA VILA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		72,000
85	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		249,600
86	106327	ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		60,000
87	109789	MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		335,900
88	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	TAMBOPATA		120,000
89	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		109,300
90	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		51,600
91	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		176,400
92	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAMBOPATA	TAMBOPATA		254,400
93	16770	GRIFO MIANSUC S.C.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		47,500
94	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		142,400
95	20018	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		178,800
96	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	TAMBOPATA	TAMBOPATA		64,800
97	38886	GRIFO INTEROCEANICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	TAMBOPATA		440,900
98	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	TAMBOPATA	TAMBOPATA		375,600
99	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		13,400
100	44366	SUPER PAPIN I E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		58,800

Item	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
101	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		174,200
102	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA		158,400
103	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA		131,600
104	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		296,000
105	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA		80,400
106	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	TAMBOPATA		112,800
107	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA		236,400
108	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	TAMBOPATA		487,200
109	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA		574,800
110	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		409,200
111	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		54,000
112	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		189,400
113	102272	CORPORACION MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	TAMBOPATA	TAMBOPATA		102,000
114	108308	EESS DON MARIANITO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		91,400
115	108495	SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		335,900
116	108654	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	TAMBOPATA		335,900

Donde:

1/ No cuenta con información comercial en el SCOP.

CUADRO N° 2: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (GASOLINAS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Item	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
1	40600	SERVICENTRO MANU S.C.R.LTDA.	MANU	HUEPETUHE		85,200
2	64349	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MANU	HUEPETUHE		49,200
3	88682	GRIFO GUADALUPE S.A.C	MANU	HUEPETUHE		48,000
4	90197	FABIAN CCOA AGUILAR	MANU	HUEPETUHE		45,600
5	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE		33,600
6	92677	TORBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE		42,000
7	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE		49,200
8	94124	SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC	MANU	HUEPETUHE		91,200
9	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	MANU	HUEPETUHE		21,600
10	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	MANU	HUEPETUHE		43,200
11	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE		81,600

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
12	101944	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		26,400
13	101980	SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		85,200
14	102669	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE		38,400
15	104098	MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C.	MANU	HUEPETUHE		27,600
16	104194	TULA CABRERA MENDOZA	MANU	HUEPETUHE		31,200
17	105095	SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE		39,600
18	16754	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS		22,800
19	83801	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS		61,200
20	88554	PEDRO DAVID LLANOS QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS		87,600
21	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR EIRL	MANU	MADRE DE DIOS		58,800
22	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS		49,200
23	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS		52,800
24	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS		46,800
25	95918	AUGUSTA CCORIMANYA CANO	MANU	MADRE DE DIOS		98,400
26	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	MANU	MADRE DE DIOS		58,800
27	103900	SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS		40,800
28	106160	VICTOR QUISPE CUELA	MANU	MADRE DE DIOS		52,000
29	111655	FRANCISCO CUEVA QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	1/	
30	83660	SERVICIOS MULTIPLES LYON¿S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MANU	MANU		81,600
31	87660	INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L.	MANU	MANU		50,400
32	88445	SOLORSANO PEÑA GOMEZ	TAHUAMANU	IBERIA		200,400
33	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA		69,600
34	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA		84,000
35	94033	DOMINGO JULIAN SUNI CCOA	TAHUAMANU	ÑAPARI		34,800
36	96288	SERVICENTRO PAPIN II E.I.R.L.	TAHUAMANU	ÑAPARI		240,000
37	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		72,000
38	20012	LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		86,400
39	42094	REPUESTOS MIAMI S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		34,800
40	43594	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		38,400
41	61858	GRIFO DANTE E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		86,400
42	84981	DON ANDRES QUILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADAL	TAMBOPATA	INAMBARI		88,800
43	85065	GRIFO INAMBARI E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		168,000

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
44	85115	ARTURO DEL CARPIO DELGADO	TAMBOPATA	INAMBARI		34,800
45	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	INAMBARI		279,600
46	88137	JOSE AIMITUMA CONTO	TAMBOPATA	INAMBARI		168,000
47	89227	GRIFO MAFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	INAMBARI		70,800
48	92291	SERVICENTRO ALDO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI		116,400
49	93759	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	TAMBOPATA	INAMBARI		128,400
50	95891	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	INAMBARI		375,600
51	96912	GRIFO SARAYACU S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		87,600
52	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	TAMBOPATA	INAMBARI		99,600
53	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		68,400
54	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		67,200
55	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		48,000
56	105330	SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI		152,400
57	83740	JUANA HURTADO CAMPO	TAMBOPATA	LABERINTO		187,200
58	83889	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	LABERINTO		130,800
59	84881	AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO	TAMBOPATA	LABERINTO		74,400
60	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	TAMBOPATA	LABERINTO		128,400
61	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	LABERINTO		111,600
62	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO		66,000
63	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO		44,400
64	88810	J & C MARJU S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		170,400
65	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		142,800
66	92658	GABINA HUAMAN TAMBOHUACCSO	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		111,600
67	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		86,400
68	97521	MAXIMO AVILA VILA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		162,000
69	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		171,600
70	106327	ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		102,000
71	109789	MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS		139,000
72	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	TAMBOPATA		142,800
73	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		138,000
74	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		177,600
75	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA		158,400
76	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAMBOPATA	TAMBOPATA		526,800

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual	
						Diesel B5	Gasolinas
77	16770	GRIFO MIANSUC S.C.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			80,400
78	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			382,800
79	20018	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			477,600
80	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	TAMBOPATA	TAMBOPATA			68,400
81	38886	GRIFO INTEROCEÁNICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	TAMBOPATA			171,600
82	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	TAMBOPATA	TAMBOPATA			206,400
83	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			194,400
84	44366	SUPER PAPIN I E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			147,600
85	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			172,800
86	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA			110,400
87	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA			178,800
88	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			45,600
89	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA			243,600
90	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	TAMBOPATA			230,400
91	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA			48,000
92	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	TAMBOPATA			156,000
93	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA			177,600
94	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			148,800
95	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			151,200
96	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			388,800
97	102272	CORPORACION MATAMOROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	TAMBOPATA	TAMBOPATA			87,800
98	108308	EESS DON MARIANITO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			42,000
99	108495	SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA			168,000
100	108654	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	TAMBOPATA	TAMBOPATA			168,000

Donde:
1/ No cuenta con información comercial en el SCOP.

CUADRO N° 3: CUOTAS DE HIDROCARBUROS PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual	
					Diesel B5	Gasolinas
1	92480	INVERSION AMAZONICO MENJA EIRL	MANU	HUEPETUHE	123,600	
2	92481	MINERA TRANSOCEANICA SAC	MANU	HUEPETUHE	178,800	

Ítem	Codigo Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual	
					Diesel B5	Gasolinas
3	92483	INVERSIONES FREDY EIRL	MANU	HUEPETUHE	168,000	
4	93641	MINERA AURIFERA SUR AMAZONICO SCRL	MANU	HUEPETUHE	166,800	
5	97420	CONSTRUCTORA ADONAI S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	80,400	
6	100369	EMLUCA S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	112,800	
7	102137	INVERSIONES EDDY S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	111,600	
8	102204	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES JUVID S.R.L	MANU	HUEPETUHE	84,000	
9	102284	E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	136,800	
10	102286	EMPRESA MINERA CRISTIAN MARLY S.A.C	MANU	HUEPETUHE	64,800	
11	102288	INVERSIONES EXZEL S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	130,800	
12	102349	AURIFERA DAVID RUBY S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	100,800	
13	102678	RAMECL E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	120,000	
14	103402	PERCO INVERSIONES E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	126,000	
15	103521	YONY BACA CASAS	MANU	HUEPETUHE	72,000	
16	104408	EMICONS WILLIAMS S.A.C	MANU	HUEPETUHE	100,800	
17	107155	UNION MINERA HIPASUR S.A.C.	MANU	HUEPETUHE		
18	107950	INVERSIONES GANDY & MARYLUZ S.A.C.	MANU	HUEPETUHE		
19	102291	CONTRATISTAS MINERAS SARMATH S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	91,200	
20	102416	JUAN HUMPIRE HUALLPA	MANU	MADRE DE DIOS	91,200	
21	96592	ELECTRO SUR ESTE S.A.A	TAHUAMANU	IBERIA	354,000	
22	113051	MADERERA CANALES TAHUAMANU S.A.C.	TAHUAMANU	IÑAPARI		
23	96060	LEONARDO HUAMAN HUANCA	TAMBOPATA	INAMBARI	222,000	
24	101974	CELSO QUISPE CHIPANA	TAMBOPATA	INAMBARI	810,000	
25	105793	INVERSIONES DJL S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI		
26	111131	HERMOGENES HILARIO NINA MARIN	TAMBOPATA	INAMBARI		
27	103820	INVERSIONES ALVAMARPE S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	217,200	
28	97888	ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	722,400	
29	1162	ELECTRO SUR ESTE S.A.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	324,000	
30	87364	DIRTEPOL-MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	48,000	76,800
31	104331	FORESTAL RIO PIEDRAS S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	310,100	